SEXTA CONFERENCIA DE EXAMEN DE LOS ESTADOS PARTES EN LA CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL DESARROLLO, LA PRODUCCIÓN Y EL ALMACENAMIENTO DE ARMAS BACTERIOLÓGICAS (BIOLÓGICAS) Y TOXÍNICAS Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN

BWC/CONF.VI/WP.18
15 de noviembre de 2006

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Ginebra, 20 de noviembre a 8 de diciembre de 2006
Tema 10 del programa provisional
Examen de la aplicación de la Convención según lo dispuesto en su artículo XII

EL PROCESO ENTRE PERÍODOS DE SESIONES

Presentado por Nueva Zelandia[1]

I. ANTECEDENTES

1. En la continuación del período de sesiones de la Quinta Conferencia de Examen, en noviembre de 2002, los Estados Partes decidieron por consenso celebrar tres reuniones anuales de una semana de duración cada una, a partir de 2003 y hasta la Sexta Conferencia de Examen, para examinar y promover un entendimiento común y medidas eficaces sobre los siguientes asuntos:

i) Adopción de las medidas nacionales necesarias para aplicar las prohibiciones estipuladas en la Convención, incluida la promulgación de leyes penales;

ii) Mecanismos nacionales para instituir y mantener la seguridad y la vigilancia de los microorganismos patógenos y las toxinas;

[1] Este documento forma parte de una serie preparada en consulta con el Japón, Australia, el Canadá, la República de Corea, Suiza, Noruega y Nueva Zelandia (JACKSNNZ).

GE.06-65289 (S) 201106 211106

iii) Fortalecimiento de las capacidades internacionales de respuesta, investigación y mitigación de efectos con respecto a los casos de supuesta utilización de armas biológicas o toxínicas o a los brotes de enfermedades de carácter sospechoso;

iv) Fortalecimiento y ampliación de los esfuerzos institucionales y los mecanismos existentes en los planos nacional e internacional para la vigilancia, detección y diagnóstico de las enfermedades infecciosas que afectan a los seres humanos, los animales y las plantas y para la lucha contra tales enfermedades;

v) Contenido, promulgación y aprobación de códigos de conducta para los científicos.

2. Se convino en que antes de cada reunión de los Estados Partes se celebraría una reunión de expertos. Las reuniones de expertos prepararían informes detallados que describan su labor.

3. Las reuniones entre períodos de sesiones celebradas en el período 2003-2005 demostraron el papel constructivo que podía desempeñar dicho proceso para mantener el impulso alcanzado sobre las cuestiones de la Convención entre las conferencias de examen. En las reuniones entre períodos de sesiones se pueden examinar las cuestiones con más detalle, así como analizar los hechos recientes o las innovaciones. También pueden facilitar la participación activa de los expertos y organismos internacionales pertinentes en los detalles técnicos de la labor de la Convención. Por ello, sería sumamente conveniente que en esta conferencia de examen se formalizaran las disposiciones sobre el proceso entre períodos de sesiones para que puedan seguir celebrándose estas reuniones en el próximo ciclo de examen.

4. En cuanto a los mecanismos logísticos, la actual estructura de una reunión de expertos seguida de una reunión de los Estados Partes sigue siendo apropiada, y debería continuar esta composición de las reuniones.

5. Es importante que la labor realizada en las reuniones entre períodos de sesiones se incorpore al proceso de examen. A ese respecto, la presentación de informes detallados a las reuniones de los Estados Partes puede no constituir el medio más eficaz para aplicar efectivamente los progresos alcanzados durante las reuniones entre períodos de sesiones. Sería útil considerar la adopción de un sistema más formal de recomendaciones formuladas sobre la

base de los resultados entre los períodos de sesiones, que posteriormente se podrían aprobar en las conferencias de examen.

6. La conferencia de examen debería proporcionar cierta orientación con respecto a los temas que hayan de examinarse en esas reuniones. No obstante, debería mantenerse cierta flexibilidad para que los Estados Partes puedan analizar los hechos recientes, las innovaciones o las cuestiones relativas a la labor de la Convención.

II. RECOMENDACIONES

7. El programa de trabajo entre períodos de sesiones ha demostrado sus posibilidades de contribuir efectivamente al fortalecimiento y la aplicación de la Convención en su conjunto, por lo que debería continuar esa práctica durante el próximo ciclo de examen.

8. Entre los temas que podrían incluirse para examen durante el próximo ciclo de examen están los siguientes:

i) Puesta en marcha y examen periódico de un plan de acción sobre la universalización;

ii) Desarrollo ulterior de medidas de fomento de la confianza a nivel nacional, regional y multilateral;

iii) Desarrollo ulterior de prácticas de bioseguridad y protección contra las amenazas biológicas a nivel nacional, regional y multilateral;

iv) Potencial de los programas de actividades que se refuerzan mutuamente en el marco de la Convención y la resolución 1540 del Consejo de Seguridad.

9. Cualquier programa establecido entre períodos de sesiones debería conservar la suficiente flexibilidad año tras año a fin de permitir el examen de los nuevos temas que puedan plantearse debido a hechos imprevistos y a las últimas innovaciones que guardan relación con la labor de la Convención.